

Lei de 19 de Maio de 1936) nomeou uma comissão executiva incumbida das publicações documentais comemorativas da fundação da Monarquia. Essa Comissão propõe-se promover a publicação, desde já, dos diplomas das chancelarias de D. Henrique, D. Teresa e D. Afonso Henriques e dos documentos particulares, desde 1101 até 1200, existentes em arquivos portugueses, sob o título geral *Documentos Medievais Portugueses*. Iniciou-se o trabalho pelos documentos particulares, estando já impressas seis folhas (112 documentos) e contando-se com a publicação do primeiro fascículo dentro de breve praso, seguindo-se-lhe com pequeno intervalo o fasc. 1.º dos Documentos Régios. Pode dizer-se que esta colecção, embora independente, servirá de continuação á secção *Diplomata et Chartae* dos Port. Mon. Hist., interrompida ha muito tempo no ano de 1100.

Entre as publicações de fontes de época mais moderna apontaremos as seguintes:

CXXXI. Documentos e memórias para a história do Porto. Vol. V, Livro Antigo de Cartas e provisões, 1940.

CXXXII. Idem. Vol. VII: Forais manuelinos da cidade e termo do Porto, 1940.

CXXXIII. *Livro I da Correea* (Legislação quinhentista do Municipio de Coimbra). Coimbra, 1938.

Forais de Coimbra. Coimbra, 1940. Vid. n.º LIII.

CXXXIV. Forais novos da Beira (na revista *Arquivo Histórico Nacional*).

CXXXV. Forais novos de Aveiro. (*Ibid.*)

TRABAJOS RELATIVOS A LA HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL PUBLICADOS EN FRANCÉS DURANTE LOS AÑOS DE 1935-1940

CHARLES VERLINDEN.

Vamos a tratar en esta relación de un período poco abundante en producciones de lengua francesa tocantes a la historia del Derecho español. Aun en tiempos normales es sabido que los países del ámbito lingüístico francés no suministran a los estudios históricos jurídicos de la Península Ibérica una contribución muy abundante. Esto, empero, parece que los seis años que aquí nos interesan han llegado a batir una especie de *record*. En realidad, la explicación se encuentra, en parte, en los sucesos políticos que durante mucho tiempo impidieron las relaciones científicas regulares con España, turbando, en consecuencia, el horizonte intelectual de bastantes investigadores de lengua francesa. Añádase que la desaparición de la *Revue hispanique* y el fallecimiento de uno de sus principales directivos, Barrau-Dihigo, ha tenido por consecuencia privar a los estudios jurídicohistóricos españoles en Francia de uno de sus centros principales de propulsión. Ciertamente, siguen produciendo importantes trabajos bastantes filólogos e historiadores de la literatura; pero en el terreno de la Historia es imposible dejar constancia de un retroceso, aún más sensible para la historia del Derecho que para cualquier otro orden de investigación. Hoy carecen los países de lengua francesa de un Instituto

que irradie su fecundador influjo capaz de orientar las investigaciones hacia el pretérito jurídico, social y económico de la Península Ibérica y del sur de Europa en general.

Después de comprobar estas impresiones, algo pesimistas, señalemos, sin embargo, las diferentes vistas de conjunto, insertas generalmente en trabajos de mayor envergadura, relativos a las instituciones medievales españolas. En la magna *Histoire Générale*, dirigida por G. Glotz (París, *Presses Universitaires de France*), el tomo I de la *Histoire du Moyen Age* (1928-1935, XXV, 831 págs.) contiene dos capítulos, debidos a F. Lot, de interés para el historiador del Derecho hispánico. Uno de ellos trata de España desde los años 568 al 711 (págs. 233-253), dándonos en algunas páginas un buen resumen de las instituciones visigóticas. Más moderno, al menos para el público de lengua francesa, es el último capítulo del volumen, que trata de la España cristiana desde 711 al 1037. Sin discusión hay que reconocerlo como la más excelente exposición de conjunto redactada en francés sobre esta materia. Sobre todo en las páginas 751 y siguientes, consagradas a la realeza, la Iglesia, las clases sociales y la vida económica, la tensión del historiador del Derecho se sentirá atraída.

En el tomo IV, parte segunda de la misma obra (París, 1937, 403 páginas), el Sr. P. Guinard dedica 90 páginas a la reconquista cristiana en España desde la desmembración del Califato cordobés hasta la muerte de San Fernando (págs. 287-376). El último párrafo (págs. 358-376), bajo el título algo desdichado de *Traits principaux de la Castille et de l'Aragon*, presenta un esquema de la evolución de las instituciones y de la vida económica y social. Igual que el de Lot, la exposición de Guinard llena una laguna en la bibliografía histórica de lengua francesa. Sin embargo, algunas opiniones del autor hay que aceptarlas con precaución. Por ejemplo: en la página 363, nos parece dudoso que la Reconquista haya desarrollado paralelamente el poderío de la realeza y del feudalismo, y creemos que, ante todo, la fuerza de la Monarquía sale acrecentada de las luchas perennes contra los musulmanes. Tampoco estimamos exactas las definiciones (pág. 364) de los de la clase de los *Exaricos* y de la *cugucia* del Derecho catalán. Además, la fecha señalada al fuero de Jaca en la página 372 es muy discutible. Añadamos que la bibliografía no está puesta al corriente y con frecuencia ha sido mal elegida. Muestra de ello es haber utilizado Guinard la malísima *Geschichte der spanische gesetzquellen*, de V. Rauchhaupt, mientras ignora y desconoce el *Manual de Historia del Derecho español*, de Riaza y García Gallo. Tampoco está informado de la bibliografía alemana dedicada a diferentes puntos de la historia del Derecho español por la Escuela de Finke, y pasa por alto, v. gr., los *Aragonische Hofordnungen*, de Schwarz (1914), y el *Staat und Kirche in Katalonien und Aragon*, de Vincke (1931). Para un examen más minucioso de este trabajo y del de Lot recomendamos las recensiones críticas que les he dedicado en la *Revue Belge de Philologie et d'Histoire* (t. XIV, 1935, págs. 1.395-1.401, y t. XVII, 1938, páginas 334-338).

Notemos también las páginas que Calmette, en el tomo VII, parte segunda de la misma colección (París, 1939, 646 págs.), consagra a las instituciones españolas desde 1380 a 1474; pero realmente trata de una manera casi exclusiva de las mismas en el reinado de los Reyes Católicos. Se encuentran tal cual otra in-

dicación esparcida en los capítulos intitulados *Histoire interne des Etats ibériques* (págs. 311-353), y una exposición sistemática para el reinado de Fernando e Isabel en las páginas 566 a 589. Estos párrafos, de agradable lectura, no siempre se hallan a la altura de las últimas investigaciones, sobre todo en lo tocante a Castilla.

Entre las exposiciones de alcance general señalaremos dos artículos publicados por mí sobre España en el siglo X, en la *Revue des Cours et Conférences* (París, 1936-37, págs. 123-41 y 261-78). El primero está consagrado a la España cristiana; el segundo, a la España musulmana. Las instituciones se tratan dentro del encuadramiento de la Historia general.

Los trabajos relativos a problemas particulares de historia jurídica son, asimismo, bastante escasos. Anotemos un artículo publicado en francés por el distinguido historiador español F. Valls Taberner con el título de *La Cour comtale barcelonaise* (*Revue historique de Droit français et étranger*, 1935, págs. 662-682). La *Curia comitis* de Barcelona, conocida desde la segunda mitad del siglo XI, es imitada en la Corte de los Reyes Capetos, conectándose con las que se forman hacia el mismo momento histórico en distintas comarcas de la Francia feudal. En esencia, la Curia es un Tribunal. Muy pronto se distingue y diferencia de la Asamblea de los grandes o magnates, dotada de competencia especialmente legislativa. En el siglo XII toma el nombre latino de *Curia*, en romance *Cort*. Sus atribuciones administrativas se ampliaron entonces de modo bastante considerable. Desde el reinado de Alfonso I (1162-1196) la Corte de Barcelona, como resultado de la unión con Aragón, se convierte en una *Curia Regis* y substituye como órgano legislativo a la antigua Junta de magnates o Asamblea Nobiliaria. Esta evolución habrá de traer, a comienzos de la centuria XIII, la constitución de las Cortes, integradas con representantes de la clerecía, de la nobleza y de las ciudades.

En la misma revista (1936, págs. 255-301), A. E. Sayous ha publicado un trabajo, cuyo contenido bastantemente lo indica la longitud de su intitulación: *Les méthodes commerciales de Barcelone au XV siècle, d'après les documents inédits de ses Archives. La Bourse, le prêt et l'assurance maritime, les Sociétés commerciales, la lettre de change, une Banque d'Etat*. Aunque el trabajo se haya enfocado en el campo de la técnica de los negocios, el autor presenta abundancia de datos interesantes para el historiador mercantilista. Este provechoso trabajo se relaciona con una serie completa de publicaciones anteriores de Sayous acerca de materias análogas, constituyendo su reunión una notable aportación a la historia del Derecho mercantil de Cataluña. Estos trabajos son: *Les méthodes commerciales de Barcelone au XIII siècle d'après des documents inédits des Archives de sa Cathédrale* (*Estudis Universitaris Catalans*, t. XVI), *Les méthodes commerciales de Barcelone au XIV siècle* (Ibid, t. XVIII), *Un contrat de Société de 1336 à Barcelone* (*Ann d'hist. econ. et soc.*, 1934), *Note sur l'origine de la lettre de change et les débuts de son emploi à Barcelone* (*Rev. His. de Droit fr. et étrang.*, 1934). El autor del presente artículo ha integrado las instituciones mercantiles de Barcelona en el conjunto de la historia comercial catalana en dos trabajos intitulados: *La place de la Catalogne dans l'histoire commerciale du monde méditerranéen*, I, antes de 1300; II, desde 1300 a 1500 (*Revue des Cours et Conférences*, París, 1938, pá-

giras 586-606 y 737-754). Cf. también nuestro artículo *The rise of Spanish trade in the middle ages* (*Economic History Review*, 1940, págs. 44-59).

Hemos dedicado un artículo crítico a los trabajos de historia urbana y a determinados problemas del Derecho urbano, con el título de *L'histoire urbaine dans la Péninsule Ibérique* (*Revue belge de Philologie et d'histoire*, t. XV, 1936, páginas 1.142-1.166). Sin colocarse como nosotros en el campo históricojurídico, la señora A. Lombard-Jourdan, en el trabajo titulado *Les études d'histoire urbaine en Espagne* (*Bulletin hispanique*, t. XL, 1938, págs. 297-305), nos ofrece provechosas indicaciones sobre algunas importantes herramientas laborales.

En el *Recueil de la Société Jean Bodin pour l'histoire comparative des institutions* (Bruxelles, 1937, págs. 165-198) hemos estudiado *La condition des populations rurales dans l'Espagne medievale*. En el mismo *Recueil* (1938, págs. 233-243) hemos publicado una nota sobre *Quelques aspects de l'histoire de la tenure au Portugal*, advirtiendo que en la página 240, línea 17, hay que leer "posible" en lugar de "probable", cambio que altera bastante el sentido del texto.

Traemos indicaciones para interpretar algunos pasajes legislativos castellanos, catalanes y portugueses en dos artículos consagrados a problemas históricoeconómicos, y titulados: *Contribution à l'étude de l'expansion commerciale de la draperie flamande dans la Peninsule Iberique au XIII siècle* (*Revue du Nord*, t. XXII, 1936, págs. 5-20) y *Draps des Pays-Bas et du Nord de la France en Espagne au XIV siècle* (*Le Moyen Age*, 1937, págs. 21-36). Y para terminar mencionaremos un artículo nuestro sobre *La grande peste de 1348 en Espagne, Contribution à l'étude de ses conséquences économiques et sociales* (*Revue belge de Philog. et d'Hist.*, t. XVII, 1938, págs. 103-146), en el que estudiamos las providencias legislativas que los distintos Gobiernos españoles adoptaron en aquel momento.

Aunque no viene en nuestro intento señalar los documentos publicados, raros por demás, querriamos, sin embargo, para terminar, que el lector fijara su atención sobre los *Trois documents pour l'étude de l'administration interieure du royaume d'Aragon*, publicados con jugoso comentario por la señora G. Vilar-Berrogain en el *Bulletin Hispanique*, 1935, págs. 309-328, y 1936, págs. 272-294. Estos textos iluminan la historia de las instituciones administrativas y rentísticas en los reinados de Alfonso V y Juan II.

LA INVESTIGACION HISTORICOJURIDICA ITALIANA DURANTE LOS AÑOS 1935-1938

Profesor SERGIO MOCHI ONORY.
Ordinario nella Università Cattolica di
Milano.

No puede ponerse en duda la oportunidad de publicar en este ANUARIO—harto conocido ya por nosotros los italianos que con gran atención lo hemos seguido desde su aparición—una crónica de la actividad desarrollada en el sector de la historia del Derecho italiano durante el cuatrienio 1935-1938 para que nuestros amigos españoles queden enterados de nuestra labor en los últimos años mientras toda su energía se entregaba a la defensa y renovación de la Patria.